

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva
Demandada	Comercializadora Hernández Tobón S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00617 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOOMEVA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **COMERCIALIZADORA HERNANDEZ TOBON S.A.S.** y de **LUIS ORLANDO BLANDÓN RESTREPO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCOOMEVA** en contra de **COMERCIALIZADORA HERNANDEZ TOBON S.A.S.** y de **LUIS ORLANDO BLANDÓN RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$39.982.469)** como capital contenido en el pagaré **Nro. 231060** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCOOMEVA** en contra de **COMERCIALIZADORA HERNANDEZ TOBON S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$4.886.667)** como capital contenido en el pagaré **Nro. 680276** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de febrero de 2023 a la tasa

máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”. Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Verónica Jaramillo Jaramillo identificada con la T.P 168.135 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7566148593f9150bdae50c85f510afbbb487702e4e0f6ffe218097fe1be6ac**

Documento generado en 06/06/2023 08:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>